

10328 RESOLUCION de 31 de marzo de 1995, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia una vacante de Académico de número, Sección II, Medicina.

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión una plaza de Académico de número vacante en la Sección II, Medicina, para un especialista en Pediatría.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12, propuestas firmadas por tres señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e histórico científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual se compromete a ocupar la vacante en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Académico Secretario perpetuo, Valentín Matilla Gómez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10329 RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, complementaria a la Resolución de 8 de marzo de 1995 por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1995.

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo, de fecha 8 de marzo de 1995 por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, número de código 9904935, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1995;

Resultando que en la publicación oficial del texto del Convenio Colectivo de referencia, se ha observado un error en el número asignado al código de convenios, ya que se hizo constar el número 9904835, cuando el que le corresponde es el 9904935;

Considerando que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y registro del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda disponer la publicación de la corrección señalada en el «Boletín Oficial del Estado», en la Resolución correspondiente al Convenio Colectivo de Tejas, Ladrillos y Piezas Especiales de Arcilla Cocida, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo de 1995.

Madrid, 10 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

10330 RESOLUCION de 10 de abril de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo entre la empresa Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo entre la empresa Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales y sus trabajadores (número de código 9008042) que fue suscrito con fecha 13 de marzo de 1995, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de abril de 1995.—La Directora general, Soledad Córdoba Garrido.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA MUTUA SEVILLANA DE TAXIS, SEGUROS GENERALES Y SUS TRABAJADORES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los empleados que presten sus servicios para la Mutua Sevillana de Taxis, Seguros Generales en cualquiera de sus centros de trabajo, dentro del territorio nacional.

Artículo 2. *Vigencia, duración y prórroga.*

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, esto es desde el día 1 de enero de 1994, desde cuya fecha comenzarán a regir sus condiciones económicas, y hasta el 31 de diciembre de 1995. Para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1994, las partes acuerdan la vigencia en su totalidad del Convenio Colectivo suscrito por aquéllas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero, mediante Resolución de 25 de enero de 1993, de la Dirección General de Trabajo, y que fue de aplicación al año 1993. Se entenderá prorrogado por años naturales sucesivos si por cualquiera de las partes no se denuncia con dos meses, como mínimo, de antelación a su terminación o prórroga en curso.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual. En el caso de que, por aplicación de lo establecido en el artículo 90.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, la Jurisdicción Laboral modificase o anulase cualquiera de sus pactos, este Convenio quedara sin eficacia práctica, debiendo ser reconsiderado el contenido de su totalidad.

Artículo 4. *Coordinación normativa.*

En todo lo no previsto en el presente Convenio, serán de aplicación subsidiariamente las disposiciones establecidas en el Convenio Colectivo de ámbito nacional y, en su defecto, la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. *Derechos sindicales.*

Los representantes de los trabajadores tendrán los siguientes derechos:

A) Tiempo sindical: De cuarenta horas mensuales a cada uno de los Delegados de Personal para gestiones de su cargo relacionadas con la empresa, debiendo comunicar a ésta el objeto de su salida, pudiendo acumularse las horas de cualquiera de ellos a otro miembro.

B) Información: Los Delegados de Personal deberán ser informados por la empresa, en los siguientes casos:

1. Trimestralmente, acerca de la evolución económica general de la empresa.

2. Serán informados sobre el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos que se den a conocer a los señores mutualistas, en las mismas condiciones que éstos.